PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1546 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Ángel Menchaca

SUMARIO

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley organizando los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación—Ley modificando un artículo de la número 2714 — Resolución mandando entregar unos intereses á don Eduardo B. Madero—Resolución referente á la inversión de unos fondos.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto disponiendo que rija en el puerto del Rosario la misma tarifa que rige en el de la capital para los pescantes hidráulicos—Decreto derogando otro sobre tránsito de mercaderías del puerto de La Plata al de esta capital—Decreto jubilando á don Benjamín Villa—Decreto jubilando á don José E. Alvarez—Decreto nombrando un empleado—Decreto nombrando un empleado.

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior — Ministerio de Hacienda—Estado mayor general del ejército: Orden general —Aduana de la capital.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el calzado para el completo del uniforme de los agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos de la policía de la capital, se llama á licitación para su provisión, en razón de haber sido desestimadas por el superior gobierno las propuestas presentadas á licitación de fecha 25 de Junio del corriente año.

El calzado que se necesita y cuya provisión se saca á licitación, es: botas para vigilantes y bomberos, un mil seiscientos pares (pares 1600); botas de baqueta para caballerizo, ochenta pares (80 pares); botines para vigilantes, dos mil setecientos cincuenta pares (2750 pares)

Las propuestas que se presenten acompañadas de certificado de depósito que en garantía exige la ley y en papel sellado correspondiente, se recibirán en el despacho de la Jefatura el día jueves 20 de Octubre próximo á las dos de la tarde, y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

El calzado que se licita, y cuya entrega debe hacerse una vez aceptada la propuesta, dentro de los cuarenta días, debe ser igual á las muestras que se tienen en la oficina de suministros de este Departamento.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-20 O.

———

Ministerio de Hacienda

—

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber que el día 20 del corriente, á la 1 1/2 p. m., la junta de esta administración procederá á la licitación de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891, con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante

	Efectivo
Empréstito interno de 1891.	$ 282.350 —
Id id de 1892.	» 61.400 —

	Nominal
Fondos públicos á oro, ley de 29 de Octubre de 1891	$ oro 10.000 —

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, lacrado y sellado, é indicando el empréstito á que correspondan.

En el precio propuesto no se tomarán en cuenta las fracciones menores de cinco centavos.

Los títulos que fueren aceptados, podrán presentarse para el cobro desde el subsiguiente día hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

Buenos Aires, Octubre de 1898.—*Miguel A. Gelly*, secretario.

v-20.

———

EMPRÉSTITO POPULAR INTERNO

De acuerdo con lo dispuesto por decreto superior de Agosto 6 próximo pasado, la Junta de esta administración ha procedido en el día de la fecha á enajenar por licitación pública los derechos de los subscritores al Empréstito popular interno que sólo hubieren abonado la primera cuota de subscripción.

Habiendo resultado un saldo á su favor de 19.10 o|o del capital subscripto, ó sea el 76.40 o|o de su propio crédito, se les hace saber que la tesorería de esta oficina abonará la suma que corresponda á la presentación de los certificados.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1898.—*Miguel A. Gelly*, secretario.

———

Dirección general de rentas de la Nación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de cincuenta y siete juegos de libros, compuestos de un diario, un mayor y uno de caja, con destino á las aduanas de la República para 1899.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado, en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, el 3 o|o del importe de la respectiva propuesta.

Los libros serán confeccionados y entregados en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se acepte la propuesta.

Los interesados pueden ocurrir á la Dirección á ver los medelos, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta repartición, el miércoles 2 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, escribano mayor de gobierno, y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera convenientes.

Octubre 3 de 1898.—*L. S. Boado*, secretario.

V-2-N.

———

Aduana de la capital

OFICINA DE SUMARIOS

Por resolución del señor Administrador, se cita al dueño del pailebot «Daniel», ó á quien se considere con derecho al buque y cargamento, para que dentro de diez días, á contar desde la fecha, proceda al retiro del buque y las mercaderías en la forma determinada por el artículo 62 de la ley de aduana, bajo apercibimiento de procederse á la venta si en el término indicado no se procediese al retiro, de conformidad á lo que prescribe el citado artículo de la ley.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1898.—*Antonio L. Marcenaro.*

V-16.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la confección del vestuario de verano que han de necesitar los marineros y guarda costas del resguardo de esta aduana. El acto de la licitación se llevará a cabo el día lunes 7 de Noviembre, con las formalidades de ley, á las 4 p. m., en la oficina del

suscripto, donde se encuentra el expediente respectivo á disposición de los señores interesados.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

V-7-N.

Contaduría general de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1899.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1899, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1899, Grupo número....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°

grupo 1°. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2° Libros menores, papel un poco inferior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Carpetas, impresiones, etc.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.

6° La entrega de los libros deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo, ó antes si posible fuera.

7° Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8° Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivas muestras de papel á emplearse

9° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula séptima, si los libros no fuesen entregados el 20 de Diciembre de 1898.

10. Las propuestas se recibirán en secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduria general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría general, Octubre 5 de 1898. —*Los Secretarios.*

V-4-N.

Departamento nacional de minas y geología

Señor director del Departamento nacional de minas y geología:

Carlos Small y Cª, domiciliados en la calle Florida núm. 293, ante el señor director nos presentamos, como mejor corresponde, exponiendo:

Que en el Territorio nacional de Tierra del Fuego, en la costa que mira al Sudeste, tenemos conocimiento de la existencia de yacimientos carboníferos, y á fin de conocer su extensión é importancia, solicitamos se nos conceda un permiso de cateo y exploración, con la mayor extensión que concede la ley, puesto que el paraje de nuestra referencia está en terrenos del fisco, no cultivados ni labrados.

La ubicación precisa que solicitamos es la siguiente:

Tomamos como punto de partida el lugar situado en la costa de la bahía Aguirre, adonde termina el cateo solicitado por los señores Lorenzo A. Torres y Cª, y pedimos se midan dos kilómetros desde este punto de partida, en dirección perpendicular á la costa, lindando con el cateo arriba mencionado, y diez kilómetros en dirección á Cabo Hall, siguiendo la línea de la costa, cerrando el espacio de manera que contenga las cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una que corresponden á las compañías.

No existen minas solicitadas dentro del radio de cinco kilómetros del cateo que solicitamos. Es justicia, etc.—*Carlos Small y Cª.*

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1898. —Presentada en esta fecha, siendo las dos p. m. Conste.— *Resta.*

Septiembre 30 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Octubre 1° de 1898.—Sin perjuicio de terceros, y de acuerdo con la resolución superior de fecha 1° de Julio de 1895: Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-18.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1898.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.

G. Morpurgo, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Reconquista 195, al señor director general se presenta y respetuosamente solicita un cateo en el territorio nacional del Chubut, con la siguiente ubicación: En los nacientes del Arroyo Apelé, según el plano adjunto, 2000 metros de ancho al Este Nord Este, paralelamente al cateo pedido por el señor Romain de Beysace (B.). Los terrenos son del gobierno, incultos y no labrados.—Es justicia.—*G. Morpurgo.*

Presentada hoy día treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la una pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Agosto 31 de 1898.—Sin perjuicio de terceros; y de acuerdo con la resolución superior de fecha 1° de Julio de 1895: Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-19.

Buenos Aires, Julio 30 de 1898.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología:

Romain de Beysace, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Reconquista 195, al señor director general se presenta, y respetuosamente solicita un cateo en el Territorio nacional del Chubut, con la siguiente ubicación: En los nacientes del Arroyo Apelé, según el plano adjunto, de la punta marcada del viento, donde hay un mojón geodésico, 10.000 metros al Norte Noroeste, cuadrando con el ancho de 2000 metros al Este Nordeste. (A). Los terrenos son del Gobierno, incultos y no labrados. —Es justicia, etc.—*Romain de Beysace.*

Presentada hoy día treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la una pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1898.—En esta fecha, entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Agosto 31 de 1898—Sin perjuicio de terceros, y de acuerdo con la resolución superior de fecha 1° de Julio de 1895: Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-19.

Buenos Aires, Julio 30 de 1898.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.

Harry Leupold, casado, ingeniero, con domicilio legal en la calle Reconquista 195, al señor director general se presenta y respetuosamente solicita un cateo en el Territorio nacional del Chubut con la siguiente ubicación: En el distrito Esquel á 20.000 m. más ó menos al Norte de la cumbre del Pico Thomas, se encuentra en el cerro de Esquel una punta con tres picos que llamamos de «Las Tres Hermanas», según el plano adjunto. De esta punta 1.000 metros al Sur y 4.000 m. al Norte, cuadrando con el ancho de 4.000 m. al Este. Los terrenos son del Gobierno, incultos y no labrados.—Es justicia.—*Harry Leupold.*

Presentada hoy día treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la una pasado meridiano.—Conste—*Resta.*

Agosto 2 de 1898.—En esta fecha, entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Agosto 31 de 1898.—Sin perjuicio de terceros, y de acuerdo con la resolución superior de fecha 1° de Julio de 1895: Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-19

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1898—Al señor director general del Departamento de minas.

Jorge J. Rohde, mayor de edad, casado y domiciliado calle Paraguay 960, se presenta y expone: Que ha descubierto una mina de carbón de piedra, que se encuentra situada en la costa izquierda del río Villegas, en el punto donde éste da una vuelta de Norte á Oeste, de acuerdo con el plano que acompañé á mi primera denuncia. El punto fijo está á 5 kilómetros en dirección al N. E. del puesto ocupado por el paisano Juan Guenchupan, en el lugar denominado «Jardín del Desierto» ó «Coral del Poyel». Habiendo denunciado oportunamente esta mina, pido se me conceda la mensura del máximum de pertenencia que se acuerda á todo descubridor, nombrando para practicar dicha mensura al ingeniero civil don Gerardo Arangadi, designando como punto de ubicación el que figura en mi plano con la palabra «Mina de carbón».

El terreno pertenece al gobierno y está sin cultivar.—Es justicia.—*Jorge J. Rohde.*

Septiembre 24 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Septiembre 26 de 1898.—Como lo pide, publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en la puerta del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

v-12-18.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Arroyo Seco (jurisdicción de la subprefectura del puerto de Villa Constitución), y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora cuatro metros setenta y ocho centímetros; manga un metro treinta y tres centímetros; puntal cero metro treinta y nueve centímetros, forrada de pino blanco, tiene siete pares de curvas de algarrobo y dos tacos de la misma madera.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1898. —*Enrique Victorica* (hilo), oficial mayor

V-20-O.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas y que se hallan depositadas en la subprefectura del puerto de Campana; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1 Eslora, 5 metros 50 centímetros; manga, 1 metro 35 centímetros; puntal, 0 metro 35 centímetros; forro de cedro, curvas de algarrobo, proa aguda, popa cuadrada, tiene una bancada, está pintada interiormente de amarillo y por fuera de azul, en buen estado.

2. Eslora, 6 metros 58 centímetros; manga, 1 metro 55 centímetros; puntal, 0 metro 45 centímetros; forro de pino blanco, curvas de algarrobo, dos tacos, una bancada, pintada por dentro y fuera de azul descolorido, tiene dos remos y dos toletes de hierro.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1898. —*Enrique Victorica*, (hijo), oficial mayor.

V-O- 23.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos vigas de cedro labradas de nueve metros de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la subprefectura de Puerto Bermejo y que se hallan depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-26-O.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á tres canoas que fueron encontradas abandonadas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Santo Tomé, y que se hallan depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1—Eslora 9 metros 18 centímetros, manga 0 metro 83 centímetros, puntal 0 metro 35 centímetros.

2—Eslora 7 metros, manga 0 metro 52 centímetros, puntal 0 metro 30 centímetros.

3—Eslora 6 metros 50 centímetros, manga 0 metro 46 centímetros, puntal 0 metro 28 centímetros.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1898. —*Enrique Victorica*,(hijo), oficial mayor.

V-27-O.

Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de 5000 toneladas de piedra granítica partida, limpia y de cinco centímetros de arista, debiendo entregarse en los puntos que dentro del perímetro del puerto la oficina designe, libre de todo gasto.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del ingeniero jefe de la oficina, equivalente al 5 °|o del importe total.

La licitación tendrá lugar en el despacho del señor ingeniero jefe, en presencia del escribano mayor de gobierno, con los interesados que concurran el día 22 de Octubre á las 2 p. m.

Por más datos y especificaciones en la secretaría de esta oficina.

Septiembre 22 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

v-22-O

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m|n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, a las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.—*Cipriano N Giménez*, secretario.

V-23-D.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ley organizando los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

De los Ministros del Poder Ejecutivo

I

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS MINISTERIOS

Artículo 1° Los ocho Ministerios en que debe dividirse el despacho de los negocios de la Nación serán los siguientes:

1° Del Interior.
2° De Relaciones Exteriores y Culto.
3° De Hacienda.
4° De Justicia é Instrucción Pública.
5° De Guerra.
6° De Marina.
7° De Agricultura.
8° De Obras Públicas.

Art. 2° Corresponde á cada Ministro:

1° La representación política, administrativa y parlamentaria de su respectivo departamento;

2° Refrendar con su firma los actos del Presidente de la República;

3° Proyectar, suscribir y sostener ante el Congreso los proyectos de ley que inicie el Poder Ejecutivo y todo acto de la exclusiva jurisdicción de éste, redactar la memoria anual que debe presentar

al Congreso dentro del primer mes de sus sesiones, y los mensajes y proyectos de presupuesto parcial de su departa mento, y presentar la cuenta de inversión con arreglo á la ley de contabilidad;

4° Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes, así como velar por el cumplimiento de los decretos y sentencias relativos á su despacho;

5° Llevar la correspondencia ministerial con las autoridades principales de su departamento y con las extrañas sobre asuntos de su incumbencia;

6° Resolver por sí todo asunto administrativo de su departamento que no requiera ser resuelto por el Poder Ejecutivo;

7° La dirección, control y superintendencia de todas las divisiones, oficinas y empleados del despacho;

8° Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado, y la defensa de los derechos del mismo conforme á las leyes;

9° El estudio, fomento y protección de los intereses y progreso de la Nación en el ramo que le concierne;

10. Recibir, tramitar y resolver, ó llevar á la resolución del Presidente de la República, según el caso, toda petición dirigida al Poder Ejecutivo.

Art. 3° Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo despacho, cada Ministro puede dictar por sí solo, además de las medidas de orden, disciplina ó economía que le correspondan, instrucciones ministeriales públicas para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos ó medidas del Gobierno, las que pueden dirigirse á todos los empleados de la Administración, á determinadas categorías de empleados ó á un solo empleado, pudiendo también darlas secretas cuando el bien general y la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 4° Además de los casos establecidos en los artículos 18, 23 y 34 de la ley de contabilidad, los Ministros se reunirán en acuerdo siempre que lo requiera el Presidente de la República; y de esos acuerdos se levantará actas toda vez que el mismo lo disponga, actuando como secretario el funcionario que él determine.

Art. 5° Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos ó resoluciones conjuntas, de todos los Ministros, serán suscritos, en primer término por aquel á quien pertenezca el asunto, ó por el que lo haya iniciado, y en seguida por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley, y serán registrados y ejecutados por el Ministro á cuyo departamento corresponda, ó por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Art. 6° En los casos de duda acerca del Ministerio á que corresponde un asunto, éste será tramitado por el que designase el Presidente de la República.

II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Art. 7° A los efectos del artículo ochenta y siete de la Constitución, y sin que esto importe limitar las materias que deban comprender los respectivos departamentos, la Administración general se distribuirá en la forma siguiente:

Interior

Art. 8° Corresponde al despacho del Ministerio del Interior los asuntos del gobierno político interno y de orden público, los que expresamente se enumeran y los que leyes posteriores le adjudiquen, y en particular.

1° Gobierno político de la capital de la República.

2° Gobierno y administración de los territorios nacionales.

3° Relaciones políticas con los gobiernos de las provincias.

4° Ejecución de las leyes electorales.

5° Convocatoria y prórroga del Congreso.

6° Intervención en las provincias.

7° Admisión de nuevas provincias, reunión ó división de las existentes.

8° Reforma de la Constitución y relaciones con las Convenciones que se reunan.

9° Mantenimiento de la paz y buena armonía entre las provincias.

10. Límites entre las provincias, y de éstas con los territorios nacionales.

11. Estado de sitio y sus facultades políticas.

12. Trato con los indios.

13. Correos y telégrafos de la Nación.

14. Policía sanitaria interna y externa.

15. Actos generales de carácter patriótico y monumentos históricos no comprendidos en lo relativo á Instrucción pública.

16. Censo de la Nación y sus territorios.

17. Archivos, biblioteca y publicaciones de su departamento.

18. Amnistía.

Relaciones Exteriores y Culto

Art. 9° Es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el mantenimiento de las relaciones de la Nación con los Estados extranjeros, y lo concerniente al Culto; y corresponde en particular á su despacho:

1° Relaciones con los gobiernos extranjeros.

2° Cuerpo diplomático y consular.

3° Tratados, convenciones, conferencias, congresos internacionales.

4° Declaraciones del estado de guerra ú otras autorizadas por el derecho internacional.

5° Límites internacionales.

6° Ajustes de paz.

7° Extradición.

8° Introducción y tránsito de tropas extranjeras.

9° Legalización de documentos para y del exterior.

10. Archivos de Relaciones Exteriores, bibliotecas, colecciones, publicaciones de tratados y mapas geográficos.

11. Publicidad, difusión de informes, libros y datos relativos á la Nación en el exterior.

Culto

12. Relaciones derivadas del libre ejercicio de subsistencia de las demás iglesias establecidas en el territorio de la Nación.

13. Concordatos.

14. Patronato, erección de obispados y todo lo relativo á cabildos eclesiásticos y órdenes religiosas y seminarios.

15. Misiones religiosas entre los indios.

16. Todo lo relativo á instituciones pías, de beneficencia ó de caridad pública, á subvenciones á templos, hospitales, casas de huérfanos, sociedades ó corporaciones benéficas ó religiosas.

Hacienda

Art. 10. Corresponde al Ministerio de Hacienda todo lo relativo á la administración de los bienes, tesoro, créditos y recursos ordinarios de la Nación, comprendidos bajo las palabras: Hacienda y Finanzas Públicas; y en particular:

1° Formación del tesoro de la Nación.

2° Impuestos, derechos y contribuciones.

3° Percepción y distribución de las rentas especiales determinadas por la Constitución.

4° Aduanas.

5° Policía aduanera, marítima y terrestre.

6° Crédito público.

7° Bancos.

8° Moneda y Casa de Moneda.

9° Presupuesto general de la Nación, y gastos y cuenta de inversión.

10. Subsidios á las provincias.

11. Superintendencia de la contabilidad y control de todo gasto que se ordene sobre el tesoro de la Nación.

Justicia é Instrucción Pública

Art. 11. Corresponde al despacho del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, velar por la buena administración de justicia y promover la cultura general científica, literaria y artística de la Nación; y en particular:

Justicia

1° Organización y régimen del Poder judicial de la Nación en lo federal y ordinario de la capital y territorios nacionales.

2° Promoción de la reforma de la legislación en todos sus ramos.

3° Todo lo concerniente al Registro de estado civil en lo que á la Nación corresponde.

4° Creación, gobierno y reforma de las cárceles y establecimientos penales de la Nación.

5° Estadística judicial, publicaciones del Registro nacional, opiniones de los asesores legales, *Boletín Oficial*, memorias é informes de su departamento.

6° Indulto y conmutación de penas.

7° Concesión de escribanías públicas.

8° Personería jurídica.

Instrucción Pública

9° Todo lo relativo al fomento de la instrucción, educación, cultura de la Nación y de las provincias en todas sus manifestaciones y jerarquías.

10. Instrucción primaria y educación común en la capital, territorios y provincias con arreglo á las leyes.

11. Régimen, desarrollo y mejora de la instrucción general ó secundaria de la República.

12. Régimen de la enseñanza normal é institutos docentes diversos.

13. Universidades.

14. Enseñanza especial y sus institutos.

15. Observatorios.

16. Museos.

17. Bibliotecas.

18. Archivo general de la Nación.

19. Fomento de las bellas artes por medio de escuelas en el país ó en el extranjero; subvenciones y recompensas.

Guerra

Art. 12. Corresponde al despacho del Ministerio de Guerra todos los actos que se refieran al ejercicio de los poderes de guerra del Presidente de la República como comandante en jefe de las fuerzas de línea y las milicias de tierra de la Nación; y por tanto le concierne:

1° Organización, armamento y disciplina del ejército de la Nación.

2° Legislación militar.

3° Reglamentos y ordenanzas para el ejército de línea y para la organización y disciplina uniforme de las milicias.

4º Fijación de las fuerzas de línea de tierra en tiempo de paz y de guerra, y la formación de reglamentos y ordenanzas para las mismas.

5º Actos de guerra territorial de la Nación con otras extranjeras, tal como lo ordene el Presidente de la República.

6º Gobierno, comando y distribución de las fuerzas según las necesidades de la Nación.

7º Todo acto de carácter militar ejecutado durante el estado de sitio, guerra civil, sedición ó asonada, conforme á la Constitución.

8º Todo lo relativo á fortificaciones, arsenales, plazas, almacenes militares, vestuarios, provisiones, armamentos, municiones para el Gobierno de la Nación.

9º Servicio permanente de exploraciones y estudios de geografía militar, y demás ciencias auxiliares de la guerra, de la defensa nacional y buen gobierno de los ejércitos, y su conservación y progreso.

10. La enseñanza militar en escuelas ó academias.

11. Sanidad militar, asilos militares, Cruz roja.

12. Concesión de grados, con arreglo á la Constitución y las leyes.

13. Presidios y cárceles militares.

14. Polígonos de tiro.

15. Recompensas y honores militares.

16. Seguridad de las fronteras de la Nación, archivo reservado de guerra.

Marina

Art. 13. Corresponde al despacho y administración del Ministerio de Marina, todos los actos del Poder Ejecutivo que se refieran al ejercicio de sus poderes constitucionales, como comandante en jefe de las fuerzas marítimas y sobre las aguas navegables de la Nación, y como representante del Estado sobre el mar. En tal concepto es de su resorte:

1º Adquisiciones, construcciones, reparaciones, reformas de buques de guerra y de su armamento y equipo

2º Reclutamiento de la marinería y régimen, disciplina é instrucción de la guardia nacional de marina.

3º Escuelas, institutos especiales, observatorios, é ingeniería naval.

4º Protección de los intereses y ciudadanos argentinos en el mar y costas, defensa marítima de la Nación, de su soberanía y de su pabellón, con arreglo al derecho internacional y á los tratados existentes.

5º Organización, armamento y disciplina de la armada de la Nación.

6º Gobierno y distribución de las fuerzas marítimas.

7º Legislación relativa á la armada, reglamentos y ordenanzas para la misma y para la organización y disciplina de las milicias de marina.

8º Defensa marítima de la Nación.

9º Policía sobre la extracción de los productos naturales de las islas, y costas marítimas.

10. Puertos militares, arsenales, parques, talleres, diques, estaciones, almacenes, depósitos, vestuarios, víveres y provisiones en general de la armada.

11. Asilos navales.

12. Hidrografía, cartografía, bibliotecas, archivos, publicaciones, exploraciones, estudios dentro y fuera del país, para el aumento y perfeccionamiento de la institución naval.

13. Sanidad de la armada.

14. Funciones de almirantazgo.

15. Prefecturas ó policía general de los puertos marítimos ó fluviales de la República. Navegación de los mares, costas, lagos, ríos y canales de la Nación y jurisdicción marítima administrativa. Control de los despojos de naufragios, salvatajes y estadística de los siniestros marítimos. Registro de matrícula mercante nacional, arqueo de embarcaciones y registro de máquinas y calderas. Autorizar el ejercicio de prácticos y maquinistas.

16. Faros y señales marítimas.

17. Concesión de cartas de represalias marítimas y patentes de corso, según las convenciones y prácticas internacionales y el derecho y las necesidades de la Nación.

18. Estímulos á los estudios científicos y progresos navales, y al espíritu de asociación y fraternidad entre los marinos.

19. Protección efectiva de la marina mercante y de cabotaje de la Nación y garantías en el ejercicio de los derechos de libertad del comercio marítimo dentro de la jurisdicción nacional.

20. Concesión de grados, con arreglo á la Constitución y las leyes.

21. Recompensas y honores en la armada.

22. Caza y pesca marítima.

23. Comunicaciones marítimas con los territorios nacionales del Sud.

24. Vías de comunicación fluviales.

Agricultura

Art. 14. Bajo la denominación de este Ministerio, se comprenderá el despacho de todos los asuntos relativos al régimen y fomento de la prosperidad agrícola, industrial y comercial de la Nación; y en consecuencia, le corresponde:

Agricultura y ganadería

1º Administración, mensura y enajenación de la tierra pública.

2º Inmigración y colonización.

3º Enseñanza agrícola y estímulo de la agricultura en los territorios federales y provincias.

4º Legislación rural y agrícola, estudios científicos y exploraciones relativas al progreso de la ganadería y la agricultura.

5º Protección contra las epizootias, las epiphitias, sequías, carestías, plagas y siniestros.

6º Estadística agrícola, información universal, valores, producción, inventos útiles, semillas, métodos, razas más perfectas, etc.

7º Hidráulica agrícola, sistemas de riego, primas al cultivo, árboles, jardinería y horticultura.

8º Museos, quintas agronómicas, jardines botánicos, laboratorios.

9º Mejora, desarrollo y protección de la ganadería; formación y dirección de los haras nacionales; selección de las especies más adecuadas á las necesidades y condiciones de la Nación.

10. Legislación protectora de la industria ganadera, policía de seguridad é higiene, y estímulo á las autoridades de las provincias en el mismo sentido.

11. Relación con las sociedades agrícolas y ganaderas privadas.

12. Entomología.

Industria

13. Minas y aguas termales y medicinales.

14. Régimen y dirección de los bosques nacionales, y fomento de ellos en las provincias.

15. Caza y pesca en los mares y ríos del dominio federal.

16. Proyectos, gestiones y estímulos sobre importación de nuevas industrias, capitales é inventos útiles.

17. Introducción, creación, desarrollo y mejora de las fábricas en la República, y legislación y régimen más conveniente á su prosperidad.

18. Higiene y salubridad de los establecimientos industriales y fabriles.

19. Patentes de invención y marcas de fábrica y comercio y de agricultura.

20. Censos é investigaciones agrícolas é industriales.

Comercio

21. Estímulo general al desarrollo del comercio interno y externo de la Nación, y régimen del comercio marítimo, fluvial y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, salvo las correspondientes al Ministerio de Obras públicas en lo relativo á ferrocarriles, y al del Interior en lo relativo á telégrafos.

22. Estudio y promoción de las reformas legislativas relativas al comercio y de los tratados de comercio vigentes ó que sea conveniente celebrar.

23. Bolsas, seguros y sociedades anónimas en general.

24. Relaciones con las asociaciones privadas ó cámaras de comercio extranjeras, establecidas en el país, y argentinas en el exterior.

25. Preparación de proyectos de ley y reglamentos de carácter comercial que deban surtir sus efectos por otros Ministerios.

26. Recopilaciones legales, arancelarias, estadísticas, geográficas, técnicas de todas las naciones, que faciliten el progreso y amplitud del comercio de la Nación con las extranjeras y dentro de su territorio.

27. Estudio de los puertos más convenientes y su habilitación para el comercio exterior é interior.

28. Concesiones de primas, privilegios y recompensas de estímulo.

29. Régimen de las pesas y medidas.

30. Promoción y estímulo de las exposiciones, ferias, concursos, museos, escuelas, publicaciones y otras iniciativas benéficas, sobre los tres ramos de agricultura, industria y comercio.

31. Exploraciones geológicas.

32. Exposiciones y ferias.

33. Reglamentos sanitarios para la importación y exportación de animales, semillas y plantas.

Obras públicas

Art. 15. El Ministerio de Obras Públicas, comprenderá el estudio y realización de toda iniciativa ó cuestión sobre vías de comunicación, construcciones hidráulicas, arquitectónicas y de cualquier otra naturaleza que dispongan las leyes, ya sea de su propio resorte, ya del de otros departamentos del Poder Ejecutivo.

Así le corresponde:

1º Estudio de las líneas férreas que deba promover el Estado nacional, su construcción y control de la misma.

2º Dirección de los ferrocarriles nacionales en explotación, é inspección de los particulares según las leyes.

3º Representación de los derechos de la Nación en los casos de conflictos con las líneas de las provincias ó de particulares y las nacionales.

4º Vigilancia administrativa y técnica de todas las líneas férreas de jurisdicción nacional.

5º Estudios y construcciones de caminos nacionales é interprovinciales ó locales que ordenen las leyes y disponga el Poder Ejecutivo dentro de sus atribuciones.

6º Construcción de líneas telegráficas.

7º Estudio, proyecto y construcción de obras que faciliten la navegación ma-

rítima y fluvial, canales navegables, de riego y embalses, puertos, muelles, diques de todo género, dragados, etc.

8º Proyecto, construcción, dirección y conservación de los edificios públicos y monumentos, templos, cárceles, cuarteles, arsenales, fortalezas, astilleros valizas, faros y otras construcciones dependientes de la Nación en todo el territorio.

9º Estudios, construcción y conservación de los puentes de la Nación y de la hidrografía del territorio, con fines de utilidad nacional, regional ó local.

10. Dirección, conservación, mejora y desarrollo de las obras de salubridad y aguas corrientes de la capital de la República y de toda obra semejante que las leyes manden realizar en ella y en los territorios nacionales así como en las capitales, pueblos y territorios de las provincias.

11. Mejoras en la estética de las construcciones del Estado, su decoración y ornato, estatuas y monumentos públicos.

12. Censo de bienes nacionales.

13. Depósito, administración y venta de bienes muebles y semovientes del Estado fuera de servicio.

14. Expropiación.

15. Inspección de obras particulares concedidas por la Nación.

Disposiciones generales

Art. 16. Esta ley deberá regir desde el doce de Octubre del corriente año, y los gastos que ella demande se harán de rentas generales, imputándose á la misma, mientras no sean incluídos en la ley general de presupuesto.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL IGARZÁBAL.	MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

Al Excmo. señor Presidente de la República:

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley sobre organización de los Ministerios de la Nación, que iniciado en la honorable Cámara que presido, ha tenido sanción definitiva en la misma, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.

Alejandro Sorondo,
Secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898.

Promúlguese el proyecto de ley adjunto y avísese en respuesta.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ley modificando un artículo de la núm. 2714

Expediente núm. 4382, letra C, 1898.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Modificar el artículo 1º de la ley núm. 2714 en los términos siguientes: «Todo asunto sometido á la deliberación del Congreso que no hubiera obtenido sanción en una de sus Cámaras dentro del período de sesiones en que fué presentado, y en el inmediato subsiguiente, se considerará como no tramitado.»

«Si el asunto á que se refiere la primera parte de este artículo hubiera obtenido sanción en una de las Cámaras dentro del término indicado, éste será prorrogado por un período más.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL IGARZÁBAL.	MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Resolución mandando entregar unos intereses á don Eduardo B. Madero

Expediente núm. 4396, letra M, 1898.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898.

Visto lo expuesto por el recurrente,

SE RESUELVE:

Entréguese por el Banco de la Nación, á don Eduardo B. Madero, los intereses vencidos sobre la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), en títulos del empréstito nacional interno (ley de Junio 3 de 1891) y fondos públicos nacionales (ley de 16 de Octubre de 1891), depositada en dicho Banco como garantía del contrato de concesión de una línea férrea de Villa Mercedes á San Rafael; haciéndose otro tanto á medida que fueren venciendo.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Resolución referente á la inversión de unos fondos

Expediente núm. 3796, letra P, 1898.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

Visto lo solicitado en este expediente y lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Hacer extensiva la autorización conferida á la Jefatura de policía de la capital por decreto de 21 de Junio del corriente año, dictado en acuerdo general de ministros, para invertir en gastos menores de la repartición el producido que se obtenga de la venta en subasta pública de los objetos rezagados de la oficina de depósito, debiendo oportunamente rendir cuenta de su inversión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y vuelva al Departamento de policía á sus efectos.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo que rija en el puerto del Rosario la misma tarifa que rige en el de la capital para los pescantes hidráulicos.

Expediente núm. 1708, letra C, 1898.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898.

Vista la solicitud del Centro comercial Rosario, por la que se pide se subsanen, en la aduana de ese puerto, algunos inconvenientes que en la organización del servicio sanitario, en el cobro de muellaje y descarga en lanchas, en el servicio de peones y en los derechos de pescantes hidráulicos que actualmente existen, acarreando perjuicios en los intereses del comercio; y

Considerando:

1º Que en lo que respecta al servicio de sanidad no es el Ministerio de Hacienda el llamado á reglamentarlo, pues los médicos de los puertos mantienen las relaciones oficiales con el Departamento nacional de higiene, dependiente del Ministerio del Interior;

2º Que en lo que se refiere al cobro de muellaje y descarga en lanchas, la aduana procede de conformidad con el decreto fecha 29 de Septiembre de 1896, que establece la tarifa que ha de regir en los muelles fiscales de ese puerto, y en cuanto á la descarga en lanchas se hace con arreglo al artículo 2º de dicho decreto, no debiendo aceptarse la modificación propuesta de calcular el tonelaje que puede descargarse por día para verificar el cobro según ese cálculo, pues lo que corresponde es dotar á la aduana del elemento necesario en peones;

3º Que en cuanto á los peones, si el servicio es deficiente según lo manifiesta el administrador de aduana del Rosario en su informe á fojas, y lo prueba el reclamo precedente sobre la descarga de mercaderías, por ser precisamente la falta de peones la causa que lo ha motivado, se subsanará este inconveniente, pues se le tendrá en cuenta al votarse el presupuesto para el año próximo;

4º Que en lo que atañe á los derechos de pescantes hidráulicos, la tarifa es elevada, comparada con la que rige en el puerto de la capital, juzgándose equitativo, de acuerdo con lo informado por la aduana del Rosario y la Dirección general de rentas, acceder á lo solicitado

en este punto, estableciendo la misma tarifa que la ley de la materia impone para el uso de los pescantes hidráulicos en el puerto de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La tarifa que la ley de la materia impone por el uso de los pescantes hidráulicos en el puerto de la capital se aplicará para este servicio en el puerto del Rosario, quedando derogado el decreto fecha 18 de Diciembre de 1896 en la parte correspondiente.

Art. 2° Pasen los antecedentes del reclamo sobre el servicio de sanidad al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda y los relativos al servicio de peones al honorable Congreso para que los tenga en consideración al votar el presupuesto para el año próximo.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

———

Decreto derogando otro sobre tránsito de mercaderías del puerto de La Plata al de esta capital

Expediente núm. 1478, letra V, 1898.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898.

Resultando de los informes que preceden que hay conveniencia en que se derogue el decreto de fecha 30 de Julio de 1891, que establece el tránsito terrestre de mercaderías del puerto de La Plata al de esta capital, á fin de que aquella aduana funcione en la esfera de acción que las ordenanzas en vigencia le asignen como aduana mayor, al propio tiempo que con el propósito de fomentar el cabotaje nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el decreto de fecha 30 de Julio de 1891, de que se hace mérito en el exordio.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE

———

Decreto jubilando á don Benjamín Villa

Expediente núm. 1526, letra V, 1898.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

Visto que don Benjamín Villa, guarda de la receptoría de rentas nacionales de Zárate, solicita acogerse á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 2 meses y 23 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar ocupando el puesto que actualmente desempeña por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2°, inciso 3°, y última parte del artículo 3° de la ley de la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Jubílase con la asignación mensual de cuarenta y un pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional al guarda de la receptoría de rentas nacionales de Zárate, don Benjamín Villa.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

———

Decreto jubilando á don José E. Alvarez

Expediente núm. 1022, letra A, 1896.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

Visto que don José E. Alvarez, guarda de la aduana de Gualeguay, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 26 años, 11 meses y 17 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino y encontrarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2°, inciso 3°, y segunda parte del artículo 3° de la ley de la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Jubílase con la asignación mensual de setenta y cuatro pesos quince centavos moneda nacional ($ 74.15 m/n), al guarda de la aduana de Gualeguay don José E. Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guarda almacén 2° para la empresa de Catalinas, dependiente de la aduana de la capital, en reemplazo de don Juan Rivas, á don Alberto Rezabal.

Art. 2° Comuníquese etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 10 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente de la alcaidía de la aduana de la capital, en reemplazo de don Joaquín Chaine Acuña, que pasa á ocupar otro puesto, á don Carlos M. Jöcker.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

—

Expediente núm. 4381, letra D, 1898.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898.

Se nombra jefe de tráfico del ferrocarril Argentino del Norte, á Juan Ousset, con antigüedad del 1° de Septiembre.

———

Expediente núm. 4285, letra M, 1898.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1898.

Se exonera del cargo de oficial 1° de la gobernación de Misiones á don Laudino Alvarez, y nómbrase en su reemplazo á don Ramón Aramburo.

Ministerio de Hacienda

—

Expediente núm. 554, letra C, 1898.

Resolución 632, no haciendo lugar al arrendamiento de terreno solicitado por don Fabio Cabassa.

———

Expediente núm. 416, letra G, 1898.

Resolución 633, no haciendo lugar á la transferencia de sus derechos á favor de don J. G. Palacios.

———

Expediente núm. 3122, letra C, 1896.

Resolución 634, aprobando un contrato con J. Maranga é hijos para la construcción de cuatro casillas.

———

Expediente núm. 913, letra F, 1897.

Resolución 635, no haciendo lugar á un arrendamiento de terreno solicitado por don José Follonier.

———

Expediente núm. 687, letra F, 1898.

Resolución 636, no haciendo lugar á la autorización pedida por los señores Ferro y Seitun, para colocar un guinche en la cabecera del dique número 4.

———

Expediente núm. 1893, letra C, 1897.

Resolución 637, ordenando que el procurador fiscal en la sección capital solicite el sobreseimiento de la causa ini-

ciada contra don Diego Saavedra por deuda al fisco de la suma de $ 17.230.08 y á mérito de haber justificado su inversión.

Expediente núm. 1791, letra A, 1897.

Resolución 638, no haciendo lugar al arrendamiento de terreno solicitado por don Narciso Araoz.

Expediente núm. 2409, letra C, 1897.

Resolución 639, ordenando al procurador fiscal en la sección capital limite la acción ejecutiva seguida contra el teniente coronel Azopardo á la suma de $ 103.32, á que ha quedado reducida su deuda.

Expediente núm. 797, letra A, 1898.

Resolución 640, no haciendo lugar al ofrecimiento de venta del «Aniquilador de incendios», propuesto por don Federico Arreger.

Expediente núm. 1594, letra W, 1897.

Resolución 641, no haciendo lugar al pedido formulado por los señores Wilsons Sons y Cía., referente al pago del sueldo del guarda que debe atender las operaciones del depósito de carbón en La Plata.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 280

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898.

Sentencias ejecutoriadas

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 14 de Septiembre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al soldado distinguido Eduardo Pites, del regimiento de ingenieros, por el delito de deserción, á la pena de cuatro meses y medio de prisión, de acuerdo con los artículos 184, 192, 186, 52 y 18 del Código penal militar y 83 del Código penal ordinario, debiéndose contar desde el 1° de Agosto del corriente año en que fué puesto en prisión preventiva, y á la accesoria establecida en el artículo 200 del primero de los Códigos citados.

Con igual fecha, en la sentencia que condenó al soldado Benjamín Rosales, del primer batallón del regimiento 8 de infantería de línea, por el delito de deserción, á la pena de quince meses y medio de prisión y las accesorias legales, de acuerdo con los artículos 184, 187, 59, 200, 199 y 186, inciso 4°, del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 30 de Julio del corriente año, en que fué puesto en prisión preventiva.

Con fecha 16 de igual mes, en la sentencia del consejo de guerra que juzgó al soldado Manuel A. Núñez, del primer batallón del tercer regimiento de infantería de línea, acusado del delito de deserción, por la que se le condena á que sufra la pena de quince meses de prisión, debiendo empezar á correr dicha pena desde el día 2 de Agosto del presente año, fecha en que fué constituído en prisión preventiva, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del ejército, debiendo volver al servicio después de cumplir su condena para integrar el tiempo que le corresponde.

Con fecha 24 del citado, en la sentencia que condenó al soldado Manuel Carrizo, del primer batallón del regimiento 4 de infantería de línea, por haber proferido palabras irrespetuosas con motivo de una orden que se le diera, á la pena de un mes de arresto simple, de acuerdo con los artículos 376 y 377 del Código penal militar y 406, inciso 4°, del Código de justicia militar, debiéndosele contar desde el 2 de Diciembre del año próximo pasado, en que fué puesto en prisión preventiva, la que deberá computarse de acuerdo con el artículo 49 del Código penal ordinario.

Y con fecha 5 del actual, en la sentencia del Consejo supremo de guerra y marina que declara firme y valedera la sentencia del consejo de guerra mixto para jefes y oficiales, que condenó á la pena de destitución al capitán de caballería Francisco Echevarría, de la comandancia de la división del Centro, por los delitos de indecoro militar y desacato contra la autoridad.

Lo que se comunica á sus efectos.

SATURNINO E. GARCIA

Octubre 7 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Leopoldo Reyes y don Dermidio Lagos.

Adolfo Sáez.

ORDEN GENERAL NÚMERO 282

Buenos Aires, Octubre 9 de 1898.

Sentencias

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 9 de Septiembre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al cabo Manuel Vega, del primer batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por el delito de insubordinación, á la pena de tres años y un mes de prisión, de acuerdo con los artículos 134, 138, 140 y 59 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 24 de Mayo del corriente año, en que fué puesto en prisión preventiva.

Con fecha 3 del actual, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al sargento 2° Gerardo Cabral, del regimiento de ingenieros, por el delito de abuso de autoridad, á la pena de tres meses de arresto riguroso, de acuerdo con el artículo 279 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 3 de Agosto próximo pasado, en que fué puesto en prisión preventiva, la que se deberá computar según el art. 49 del Código penal ordinario.

Con fecha 4 del mismo, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo supremo de guerra y marina, que declara firme y valedera la sentencia del consejo de guerra permanente para individuos de tropa del ejército, condenando al sargento 2° Epifanio Zeballos, del primer batallón del regimiento 12 de infantería de línea, á la pena de tres años y tres meses de prisión y pérdida de clase, por el delito de insubordinación y embriaguez estando de servicio, la que empezará á contarse desde el día 30 de Marzo del corriente, fecha de la prisión preventiva.

Lo que se comunica á sus efectos.

SATURNINO E. GARCIA.

Octubre 9 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Aroldo Malmestein y don José Hormaechea

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 251.00 %

Total recaudado el día 10 de Octubre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 70352.65.—Su equivalente en oro, 27917 27.—Recaudado en oro sellado, 123979 03—Total á oro, 151896 30.—Recaudado en curso legal, 21068.30.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 633445 86.—Su equivalente en oro, 251685 52—Recaudado en oro sellado, 304277.94.—Total á oro, 555963 46.—Recaudado en curso legal, 102774.76.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1151153.33.—Su equivalente en oro, 400567.29—Recaudado en curso legal, 211371.67.—Total á oro, 611938.96.—Recaudado en curso legal, 6707.45.

Diferencia en favor del mes de Octubre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 96067.31.

Diferencia en favor del año 1897

Total á oro, $ 55975 50.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 34272730.00.—Su equivalente en oro, 12871935.21—Recaudado en oro sellado, 9478194.95.—Total á oro, 22350130.16.—Recaudado en curso legal, 977677 66

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 40714265.23.—Su equivalente en oro, 13830801 70.—Recaudado en oro sellado, 7190662 53—Total á oro, 21021464,23.—Recaudado en curso legal, 191609.71.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 1328665.93—Recaudado en curso legal, $ 786067 95

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 250.00 %

Recaudado en curso legal, 192407.60
En oro sellado, 99218.51

Arturo T. Freyes
Subtesorero.

DIA 12 DE OCTUBRE

Tipo oficial del oro, 251.00 o/o.